



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diecinueve de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N°. 2018-01011-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 24 de enero de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda y, en el mismo sentido, mediante auto del 13 de febrero de 2020 se libró mandamiento de pago en demanda acumulada y la sociedad demandada fue notificada personalmente, tal como se evidencia en acta de notificación obrante a folio 41 del cuaderno principal del expediente, sin que dentro del término del traslado propusiera excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

De igual modo, el 01 de marzo de 2021 se procedió a emplazar a los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, tal como lo dispone el artículo 463 CGP, sin que haya comparecido alguno dentro del término legal.

Dispone el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P, lo siguiente:

*“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

## RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en los mandamientos de pago dictados el 24 de enero de 2019 y el 13 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$5.398.000.

QUINTO: Incorporar el avalúo allegado por la parte demandante, al cual se le dará el respectivo trámite en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 203  
fijado hoy 22 DE NOVIEMBRE DE 2021

LL

**Firmado Por:**

**Carolina Gonzalez Ramirez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002 Oral**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf71bdd3d2ff207089c676e7f2d0e87fa2f8c44b6f7730caa90534d0723be7a**

Documento generado en 19/11/2021 02:36:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>